



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Radicación:* 2020 00958

A voces de lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 se tiene notificado al demandado **HERNÁN ALONSO OSORIO MEJIA**, quién dentro del término legal contestó la demandada, oponiéndose a las pretensiones a las pretensiones a través de la formulación de excepciones de mérito.

Frente a las excepciones de mérito formuladas por el citado demandado, por la secretaría del despacho, córrasele traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Estatuto Procedimental

Se **RECHAZA la tacha de falsedad invocada** por el demandado, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en los artículos 269 y 270 del Código General de Proceso, para imprimirle el trámite que corresponde, pues el vértice de tal réplica no atañe a la alteración o modificación de las cifras contenidas en el pagaré base de la ejecución, ni tampoco a que la rúbrica que aparece en el título ejecutivo, sino a que cumplió parcialmente con la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 039 de 26 de mayo de 2021.

Código de verificación:

**cac68e3527292590bc4b08fb41d8e80d269eacdf3b8ac96e1a6c044f55f6cc09**

Documento generado en 25/05/2021 10:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**